

sita ocupar ni plan a que ha de ser afectada, considerando también inexacta la calificación de los yacimientos existentes en la misma y los terrenos en que se sitúan; y que igualmente existen vicios de fondo y forma, por lo que solicitan la anulación de todo lo actuado y, en todo caso, que se resuelva no estimando la necesidad de ocupación;

Vistos los artículos 10, 15 y siguientes y 117 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 10, 11, 15 y siguientes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, y el informe de la Abogacía del Estado;

Considerando:

1.º Que el único escrito de alegaciones presentado en primer lugar concreta la titularidad de los bienes afectados por la expropiación, indicando los propietarios actuales, por lo que procede efectuar las correspondientes rectificaciones.

2.º Que la alegación de indeterminación de la zona objeto de expropiación hay que considerarla inadmisible, por cuanto en el anuncio publicado se determinan expresamente la clase de terreno y la superficie aproximada en metros cuadrados, con la indicación de que puede examinarse el plano en la Jefatura de Obras Públicas.

3.º Que los planes que originan la expropiación son los de conservación de carreteras del Estado en la provincia, que se redactan anualmente y que exigen la utilización permanente de productos procedentes de estos yacimientos. Se han hecho pruebas a escala natural y análisis de laboratorio con los productos de 125 clases de rocas escogidas entre las mejores del territorio, todo de la provincia de Granada y de los límites, resultando como la de mejores condiciones técnicas y económicas la procedente de los yacimientos objeto de expropiación, cuya situación es la más adecuada para las reparaciones de las carreteras A-24, de Madrid a Málaga; N-342, de Jerez a Cartagena; N-321, de Ubeda a Málaga por Jaén; N-323, de Bailén a Motril; N-432, de Badajoz a Granada; C-334, de Lucena a Loja; C-335, de Alcalá la Real a Torre del Mar; C-340 de Alora a Granada, así como otras carreteras locales a ellas afines. Los restantes yacimientos de rocas análogas más próximos se encuentran en Carchel (Jaén), a 120 kilómetros; Cerro Sillado (Cogollos de Guadix), a 130 kilómetros; Negratin (Guadix), a 150 kilómetros; Cortijos Nuevos (Puebla de Don Fadrique), a 180 kilómetros; Charches y Rambla del Agua, a 140 kilómetros.

4.º Que en el Plan de Conservación del año 1964 se halla comprendido un proyecto aprobado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales en 15 de octubre de 1963, de acopio de 2.500 metros cúbicos de ofita y 3.500 metros cúbicos de piedra caliza en las carreteras N-321, de Ubeda a Málaga por Jaén; N-342, de Jerez a Cartagena, y C-334, de Lucena a Loja, con presupuesto de ejecución por contrata de pesetas 822.825, en el que se señala como procedencia de la piedra ofita los yacimientos del Perro del Moro.

5.º Que en el artículo 117 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa se autoriza la expropiación de canteras cuando la conservación o reparación de una obra de utilidad pública exijan, en todo o en parte, la explotación permanente de la misma.

6.º Que no se detallan los vicios de fondo y forma que se dice existen.

Esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Rectificar la relación de interesados en la siguiente forma, con expresión de nombre y apellidos y domicilio:

Número de la finca: 1.

- D.ª María Valverde Hurtado. Granada. Martínez de la Rosa, 3.
- D.ª Dolores Valverde Hurtado. Granada. Santa Bárbara, 8.
- D.ª Emilia Valverde Hurtado. Granada. Pintor Rodríguez Acosta, núm. 1.
- D.ª Gracia Valverde Hurtado. Granada. Calvo Sotelo, 100.
- D.ª Isabel Valverde Hurtado. Granada. Pintor Rodríguez Acosta, núm. 1.
- D.ª María Teresa Valverde Hurtado y don Joaquín Valverde Hurtado. Granada. Melchor Almagro, 5.
- D. Juan Valverde Hurtado. Granada. Melchor Almagro, 3.
- D. José María Valverde Hurtado. Granada. Paseo de Ronda.
- D. Luis Valverde Hurtado. Granada. Gran Vía, 41.

Segundo.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resultan afectados.

Granada, 14 de julio de 1964.—El Ingeniero Jefe.—5.736-R

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Sorja relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Castellanos por las «Obras de mejora firme p. k. 124,000 al 137,200 de la C. N. 122».

Con fecha de hoy, se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación forzosa, instruido por esta Jefatura para ocupación de las fincas en el término

municipal de Castellanos, ha dado lugar la construcción de «Obras de mejora firme p. k. 124,000 al 137,200 de la C. N. 122»;

Resultando que la relación de bienes que se considere necesario expropiar fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de abril de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia del 20 del mismo mes y año y en el periódico «Campo Soriano» de 2 de mayo del mismo año, para cumplimiento y a los efectos que se determinan en los artículos 13 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación en la Alcaldía de Castellanos ni en esta Jefatura;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en la citada Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado;

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le otorga el artículo 38 de la mencionada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes a expropiar en el término municipal de Castellanos, según relaciones aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» número 91 de fecha 15 de abril de 1964 y en el de esta provincia número 44 de 20 del mismo mes y año.

2.º Que esta providencia se inserte en los mencionados periódicos oficiales y en el periódico «Campo Soriano», de esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley y que por la Alcaldía de Castellanos se exponga en el tablón de anuncios para conocimiento de los propietarios. Se efectuará la notificación individual a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que, contra el acuerdo de la necesidad de ocupación, pueden los interesados interponer recurso de alzada, ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días (10), a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El período para la información pública es de quince días (15), a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sorja, 5 de julio de 1964.—El Ingeniero Jefe, Mariano Iñiguez.—5.418-E.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se otorga concesión de un aprovechamiento de aguas del manantial «La Sierra», para abastecimiento de la población de Ablanque (Guadalajara).

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Ablanque solicitando la concesión de 75 metros cúbicos diarios de aguas públicas procedentes de los manantiales «La Sierra», situados en la ribera y margen izquierda del río Ablanquejo, término municipal de Ablanque (Guadalajara);

Resultando que con fecha 17 de enero de 1961 el Ayuntamiento remite la correspondiente solicitud, haciendo constar que el proyecto está acogido al Decreto de 17 de mayo de 1940 y demás disposiciones concordantes que regulan los auxilios del Estado;

Resultando que recabado el correspondiente expediente y proyecto de la Confederación Hidrográfica del Tajo, éste fué remitido con fecha 22 de noviembre de 1962 con la información pública ya realizada;

Resultando que, practicado un reconocimiento del terreno por los Servicios Facultativos adscritos a esta Comisaria de Aguas, informa el Ingeniero encargado con fecha 27 de agosto de 1963 que el proyecto concuerda sensiblemente con la realidad, no siendo presumible perjuicio alguno para terceros;

Resultando que con fecha 18 de mayo de 1964 esta Comisaria de Aguas resolvió que podía accederse a lo solicitado con condiciones, y que estas condiciones fueron aceptadas por el Ayuntamiento de Ablanque (Guadalajara) en escrito de fecha 8 de junio de 1964;

Considerando que, habiendo sido aprobado el proyecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 20 de junio de 1962, no procede que este Servicio emita informe técnico sobre el mismo;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones vigentes y no se han presentado reclamaciones;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen que sea otorgada la concesión.

Esta Comisaria de Aguas, en virtud de las atribuciones que le fueron conferidas por el Decreto de 8 de octubre de 1959, ha resuelto otorgar al Ayuntamiento de Ablanque una concesión de 1.14 litros por segundo de aguas públicas procedentes de los manantiales «La Sierra», situados en la ribera y margen izquierda del río Ablanquejo, término municipal de Ablanque (Guadalajara), de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras relativas a esta concesión se ejecutarán de acuerdo con el «Proyecto de abastecimiento de aguas de Ablanque (Guadalajara)», suscrito en Madrid y abril de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Gavalá Ruiz.